

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE CLIENTE ABC - PROPIEDAD HORIZONTAL Y CYCLOID TALENT S.A.S.

Entre **CLIENTE ABC NIT 22222**; entidad legalmente existente y constituida, con domicilio principal en CRA 72 #39-65 SUR, representado por **ABC**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **3333**, en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **CYCLOID TALENT S.A.S**, NIT. **901.653.912-2**; entidad legalmente existente y constituida, con domicilio principal en la ciudad de Soacha Cundinamarca, Cl 13 No. 31 - 106, representada por **DIANA PATRICIA CUESTAS NAVIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.425.982**, en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar un contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar servicios de consultoría para la gestión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a favor de **EL CONTRATANTE** mediante la plataforma **EnterpriseSST**. Esta plataforma facilita la gestión documental, la programación de actividades y el monitoreo en tiempo real de los planes de trabajo. Además, se asignará al profesional SG-SST **EDISON ERNESTO CUERVO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **80039147** y licencia ocupacional número **4241 de 19/08/2022**, para garantizar el cumplimiento de los estándares mínimos de la **Resolución 0312 de 2019**. Estos servicios incluirán la supervisión y seguimiento continuo del sistema, la capacitación a colaboradores en misión y la implementación de medidas preventivas que contribuyan a mejorar la seguridad laboral. A través de **EnterpriseSST**, se realizará una gestión integral, permitiendo la automatización de reportes, la programación de actividades preventivas y el seguimiento de indicadores de desempeño en tiempo real, asegurando que todas las acciones realizadas estén alineadas con los requisitos legales y los objetivos del sistema de gestión.

SEGUNDA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución de este contrato se realizará principalmente mediante la plataforma **EnterpriseSST**, que proporcionará acceso continuo a toda la documentación, cronogramas y recursos necesarios para la gestión del SG-SST. La utilización de la plataforma permitirá a **EL CONTRATANTE** monitorear el avance de todas las actividades en tiempo real, proporcionando transparencia y control sobre cada aspecto del sistema. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** llevará a cabo visitas presenciales periódicas, con una frecuencia mínima **BIMENSUAL** de acuerdo con el cronograma de actividades anual, y concertadas con **EL CONTRATANTE**. Estas visitas también permitirán detectar posibles desviaciones o riesgos no documentados y tomar medidas correctivas inmediatas para mitigar cualquier amenaza a la seguridad y salud de la comunidad en la copropiedad. Al final de cada visita, se realizará un informe detallado que será compartido con **EL CONTRATANTE** para asegurar la trazabilidad de las acciones tomadas.

TERCERA - OBLIGACIONES

Las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

DE PARTE DEL CONTRATANTE:

- Realizar el pago del valor estipulado en la cláusula séptima, asegurando que las obligaciones financieras se

- cumplan en los plazos establecidos.
2. Verificar los documentos proporcionados por **EL CONTRATISTA**, que acrediten su idoneidad, licencia vigente y planilla de seguridad social mensual.
 3. Participar activamente en la construcción y ejecución de los planes de acción propuestos por **EL CONTRATISTA** a través de la plataforma **EnterpriseSST**.
 4. Asegurar el acceso y uso adecuado de la plataforma **EnterpriseSST** por parte de todos los actores relevantes.
 5. En caso de ser necesario, contratar a un profesional idóneo para auditar la gestión llevada a cabo por **EL CONTRATISTA**.

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

1. Evaluar los estándares mínimos según la **Resolución 0312 de 2019**, demostrando un nivel de cumplimiento igual o superior al **86.75%**, y registrar esta información en la plataforma **EnterpriseSST**.
2. Mantener y actualizar continuamente el sistema de gestión de SST en la plataforma **EnterpriseSST**.
3. Proporcionar todos los documentos, reportes y evidencias requeridos a través de la plataforma **EnterpriseSST**, garantizando el acceso en tiempo real a **EL CONTRATANTE**.
4. Realizar modificaciones necesarias a los formatos de gestión, previa aprobación de la administración, manteniendo disponibles en la plataforma.
5. Planificar, organizar y dirigir las actividades que promuevan el cumplimiento de los estándares mínimos utilizando la gestión proporcionada por **EnterpriseSST**. Dichas actividades incluirán capacitaciones regulares, simulacros de emergencia, y campañas de concienciación sobre riesgos laborales.
6. Reportar al Ministerio de Trabajo, manteniendo toda la información y evidencia debidamente documentada en la plataforma **EnterpriseSST**.
7. Realizar visitas en campo cuando sea necesario, documentando las observaciones y gestionando los reportes a través de **EnterpriseSST**.
8. Entregar informes detallados de cada visita y auditoría, especificando las acciones correctivas recomendadas y el seguimiento correspondiente.

CUARTA - DURACIÓN

CLAUSULA CUARTA: DURACION Y PLAZO

El presente contrato tendrá una duración total de VEINTE (20) meses, contados a partir del DIECIOCHO (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026) y finalizará el TREINTA (30) de octubre de dos mil veintisiete (2027).

El PLAZO de ejecución de los servicios objeto de este contrato será de VEINTE (20) meses, iniciando el DIECIOCHO (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026) y concluyendo el TREINTA (30) de octubre de dos mil veintisiete (2027).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante comunicación escrita con un preaviso de al menos TREINTA (30) días calendario, en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas por cualquiera de las PARTES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las PARTES acuerdan que el presente contrato no se prorrogará automáticamente al término de su duración, por lo que cualquier extensión del mismo deberá ser objeto de un nuevo acuerdo por escrito entre las PARTES.

QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

QUINTA-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Dada la naturaleza de este contrato, no existirá relación

laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate para apoyar la ejecución del objeto contractual. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica, el objeto mencionado en este documento.

SEXTA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

SEXTA-CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de **EL CONTRATANTE** que conozca o a la que tenga acceso. Se tendrá como información confidencial cualquier información no divulgada que posea legítimamente **EL CONTRATANTE** que pueda usarse en alguna actividad académica, productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de comunicarse a un tercero. La información confidencial incluye también toda información recibida de terceros que **EL CONTRATISTA** está obligado a tratar como confidencial, así como las informaciones orales que **EL CONTRATANTE** identifique como confidencial.

SÉPTIMA - VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO Y PENALIDADES

SÉPTIMA-VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO Y PENALIDADES: El valor del presente contrato es de: **2.000.000 PESOS M/CTE ANTES DE IVA (\$2.000.000)**, de forma **MENSUAL** en **12 facturas** por valor de **166.667 PESOS ANTES DE IVA (\$166.667)** desde **febrero 2026** a **octubre 2027**, sujeto a la revisión de las actividades realizadas y la consignación de reportes en **EnterpriseSST**. Las facturas emitidas por **EL CONTRATISTA** deberán ser pagadas por **EL CONTRATANTE** dentro los **ocho (8) días calendario** contados a partir de la fecha de su emisión. En caso de que el pago no se realice en el plazo estipulado, el saldo adeudado incurrirá en mora.

INTERESES POR MORA: Si el pago de una factura no se ha realizado a los **sesenta (60) días calendario** posterior a su fecha de vencimiento, **EL CONTRATANTE** deberá pagar a **EL CONTRATISTA** un interés de mora del **uno punto cinco por ciento (1,5%) mensual**, calculado sobre el valor base de la factura (antes de impuestos). Este interés será cobrado en la siguiente factura emitida por **EL CONTRATISTA** reflejándose como un ajuste adicional al monto total a pagar. **EL CONTRATISTA** de manera previa hará la presentación de factura y revisión de la misma, por transferencia bancaria al banco **Davivienda**, cuenta de **Ahorros No. 108900260762** a nombre de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: Serán requisitos indispensables para el pago que **EL CONTRATISTA** presente planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) que acredite el pago al Sistema General de Seguridad Social Integral.

OCTAVA - PROCEDENCIA DE RECURSOS

OCTAVA-PROCEDENCIA DE RECURSOS: **EL CONTRATANTE** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

NOVENA-CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

NOVENA - CESIÓN

DÉCIMA - LEALTAD PROFESIONAL

DÉCIMA-LEALTAD PROFESIONAL: Las partes acuerdan que no podrán vincular laboralmente dentro de sus

compañías a personal de planta, del cual hubiera conocido su desempeño profesional a causa de la relación que surgió en la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. En caso de que alguna de las partes, omita esta cláusula habrá lugar a efectuar un cobro equivalente a **doce (12) salarios mínimos mensuales vigentes** por cada trabajador. Las partes entienden que éste es un reconocimiento del costo incurrido, para contratar y capacitar a este empleado. Las partes reconocen que esto es una estimación previa legítima de los costos por la pérdida de los trabajadores.

ONCEAVA - PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS

ONCEAVA-PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA - SAGRILAFT/LAFT: LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos, provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **LAS PARTES**, en su calidad de sujetos responsables de contar con un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (**SAGRILAFT**), podrán cruzar y solicitar en cualquier momento la información de sus clientes con las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LAF-1), administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, o cualquier otra lista oficial relacionada con el tema del LAF-T (en adelante las Listas). Las Partes aceptan, entienden y conocen, de manera inequívoca que en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas y/o violación de las declaraciones aquí contenidas, así como en caso de aparecer de cualquiera de sus accionistas, socios, miembros de Junta Directiva y/o sus representantes legales inscritos en cualquiera de las listas mencionadas o en listas que en el futuro se llegaren a conocer. (iii) Condenado por parte de las autoridades competentes a investigación judicial pendiente por incumplimiento tipo penal relacionado con el LAF-T; y/o (iv) Señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, Televisión, etc.), como investigado por el delito de LAF-T.

DOCEAVA - ALTO RIESGO EN LA COPROPIEDAD

DOCEAVA-ALTO RIESGO EN LA COPROPIEDAD: Toda actividad ejecutada dentro de la copropiedad que implique alto riesgo, como trabajos en espacios confinados o trabajos en alturas, deberá contar con la aprobación y la revisión documental de los contratistas responsables antes de su ejecución. En caso de que el profesional a cargo del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) no tenga conocimiento previo de dichas actividades y no haya aprobado los documentos **ATS (Análisis de Trabajo Seguro)** y demás documentos pertinentes, y éstas se lleven a cabo sin su supervisión, **EL CONTRATISTA** no asumirá ninguna responsabilidad administrativa ni civil por cualquier accidente o incidente que pueda ocurrir. Por último, algunos elementos que complementan mejor los motivos de finalización si eventualmente sucede. **PARÁGRAFO:** Este contrato habrá terminado en caso de incumplimiento de ésta actividad de control y supervisión debidas, considerando dicho incumplimiento como un motivo de terminación.

TRECEAVA - AUTORIZACIÓN PARA USO DIGITAL DE LA FIRMA

TRECEAVA-AUTORIZACIÓN PARA USO DIGITAL DE LA FIRMA: **EL CONTRATANTE** autoriza expresamente a **EL CONTRATISTA** a utilizar la firma digital consignada en el presente contrato de servicio para su extracción y uso en formato digital. Esta firma digital podrá ser aplicada a todos los documentos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), sin limitación, pues es un documento elaborado mediante el Sistema de Gestión documental **EnterpriseSST**. **EL Cliente** manifiesta que la firma que registre en el documento digital que sea necesario según lo dispuesto en la normatividad vigente en Colombia, tales como la **Resolución 0312 de 2019** o cualquier otra disposición legal aplicable. **EL Cliente** manifiesta que la firma digital consignada en el presente documento tendrá el mismo valor jurídico que su firma manuscrita. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar por escrito a **EL CONTRATANTE** en caso de cualquier cambio en la

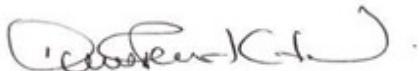
representación legal que implique necesariamente participantes diferentes en la presente cláusula y a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad y confidencialidad conforme a la normativa vigente sobre protección de datos y seguridad de la información.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará por las siguientes causas: **1.** Mutuo acuerdo. **2.** Incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes. **3.** Liquidación obligatoria, forzosa, o inicio de cualquier trámite concursal de cualquiera de las partes. **4.** Inclusión de cualquiera de las partes en listados multilaterales sobre financiación del terrorismo o lavado de activos. **5.** Actuar en forma contraria a las buenas costumbres o la ética empresarial. **6.** Cualquier otra causa prevista en la ley o en el presente documento. **7.** Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **8.** Cualquier incumplimiento en la confidencialidad o uso indebido de la información gestionada mediante la plataforma EnterpriseSST.

Las partes firman y suscriben el presente documento el día 18 de febrero de 2026.

EL CONTRATISTA

EL CONTRATANTE



DIANA PATRICIA CUESTAS NAVIA

C.C. No. 52.425.982

Representante Legal

CYCLOID TALENT S.A.S.

Diana.cuestas@cycloidtalent.com

ABC

C.C. No. 3333

Representante Legal

CLIENTE ABC

sistemasdegestionpropiedadhori@gmail.com

RESPONSABLE SG-SST ASIGNADO

PROFESIONAL SG-SST



EDISON ERNESTO CUERVO SALAZAR

C.C. 80039147

PROFESIONAL SG-SST

edison.cuervo@cycloidtalent.com